



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 1 de 11

“Por la cual se ordena la cesación de una Investigación Administrativa de carácter Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

El Subdirector (E) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 256 del 26 de Junio de 2014, la Resolución DGL. No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, y Resolución DGL. No. 000658 de 25 de noviembre de 2025.

ANTECEDENTES

Con el propósito de examinar los antecedentes y actuaciones previas, que llevan a las actuaciones técnicas y jurídicas dentro de este trámite, es pertinente hacer referencia a los hechos relacionados en dos Expedientes: No. 0100-2016-RVZ y No. 1007-0030-2007, a saber:

Expediente No. 0100-2016-RVZ.

Que, mediante petición con Radicado CAS. No. 03742 del 11 de marzo de 2016, en la Sede Regional Vélez, la comunidad de la Vereda Alto del Tigre, sector Campo Hermoso Municipio de El Peñón, ponen en conocimiento de la Corporación, la presunta infracción ambiental causada al parecer por el Municipio de El Peñón, quien puso en funcionamiento una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR., provenientes del Centro Poblado El Godo dicho sistema presuntamente está vertiendo las aguas residuales al caño conocido como El Rincón el cual abastece del recurso hídrico al Sector Campo Hermoso generando contaminación ambiental y afectación a la salud humana.

Que, a través, de la Resolución RVZ. No. 0206 del 27 de noviembre del 2017, en el Artículo Primero se requirió al Municipio de El Peñón Santander, representado legalmente por su alcalde, para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, realizara la caracterización de las aguas provenientes de la PTAR., situada en el Corregimiento El Godo y allegará la CAS., los resultados de las mismas a fin de evaluar su funcionamiento y eficiencia.

Así mismo, el Artículo Segundo de la Resolución RVZ. No. 0206 del 27 de noviembre del 2017, se requirió al Municipio de El Peñón Santander, para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, realizara la solicitud del permiso de vertimientos ante la CAS., anexando los documentos indicados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de marzo de 2018, al señor Henry Téllez Jerez, en calidad de alcalde encargado.

De igual manera, el acto administrativo se notificó personalmente el día 2 de abril de 2018, a la señora Irene Ramos Rico, en calidad de interesada.

Mediante Oficio SAA No. 2222 del 16 de diciembre de 2018, con radicado CAS No. 80.10.09846.2018, se solicitó al Alcalde Municipal de El Peñón, que se pronunciara frente a los requerimientos establecidos al Municipio mediante los Artículos Primero y Segundo de la Resolución RVZ. No. 0206 del 27 de noviembre de 2017, indicándole que el Municipio contaba con un plazo máximo de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos señalados.

Por intermedio de correo electrónico del día 18 de septiembre 2019, el Municipio de El Peñón, allegó un oficio en cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RVZ. No. 0206 del 27 de noviembre del 2017, y el documento de avance de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV., del municipio.

DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

A través, del Auto SAA. No. 844.2022 de fecha 28 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., ordenó la Apertura de Investigación Administrativa de carácter

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 2 de 11

Ambiental en contra del Municipio de El Peñón Santander, teniendo en cuenta para ello el Concepto Técnico SAA. No. 01116-19 del 31 de septiembre de 2019, por los siguientes hechos:

"(...)

"REALIZAR VERTIMIENTO A UN CAÑO INNOMINADO SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 2.2.3.5.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

REALIZAR VERTIMIENTO A UN CUERPO DE AGUA INCUMPLIENDO LOS PARÁMETROS DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS Y GRASAS Y ACEITES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

"(...)"

El anterior acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico despachocalde@elpenon-santander.gov.co, el 20 de octubre de 2022.

Expediente No. 1007-0030-2007.

Que, mediante Resolución DGL. No. 00000307 del 11 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV., del Municipio de El Peñón – Santander.

Acto Administrativo, notificado personalmente el día 01 de octubre de 2011, al señor Edison Rivera Pardo, en calidad de alcalde municipal de El Peñón- Departamento de Santander.

Mediante Resolución SAA. No. 0350 del 7 de septiembre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental, requirió al Municipio de El Peñón, representado legalmente por su alcalde, para que en un término no superior a tres meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo diera cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1076 de 2015, con relación a los ajustes y actualización del PSMV.

Acto administrativo notificado el día 7 de noviembre de 2017, al señor Francisco Jesús Cruz Güiza, en calidad de alcalde municipal, previa autorización, al correo electrónico despachocalde@elpenon-santander.gov.co.

La Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., por medio de la Resolución SAA. No. 00692 del 8 de noviembre de 2018, requirió al Municipio de El Peñón Santander, para que presentara la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otros requerimientos.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 22 de marzo de 2018, previa autorización, al correo electrónico despachocalde@elpenon-santander.gov.co, al señor Francisco Jesús Cruz Güiza, en calidad de alcalde municipal.

Que a través de Oficio con radicado No. 80.30.20797.2019 de fecha 29 de octubre de 2019, el Municipio de El Peñón, adjuntó el documento de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV.

En consecuencia, la Autoridad Ambiental, a través del Auto SAO. No. 00278 del 23 de junio del 2021, declaró iniciado el trámite de solicitud de evaluación a la actualización del PSMV presentada por el Municipio de El Peñón Santander.

En ese sentido, el Auto SAO. No. 00551 de fecha 29 de septiembre de 2021, ordenó la práctica de visita de inspección ocular al Municipio de El Peñón Santander, para la evaluación ambiental de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, de la cual se emitió el Concepto Técnico SAA. No. 2035.2023 del 29 de noviembre de 2023, del cual se transcriben algunos apartes de interés:

"(...) **REVISIÓN DOCUMENTAL**

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 3 de 11

Se llevó a cabo la respectiva revisión documental que reposa en los expedientes, con el fin de determinar el cumplimiento e incumplimiento del presunto infractor, con respecto a lo establecido en los actos administrativos emitidos por esta entidad:

Se realiza la revisión del expediente 100-2016-RVZ, investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio El Peñón - Santander, identificado con Nit. 800.213.967-3, por los siguientes hechos:

(...)

"REALIZAR VERTIMIENTO A UN CAÑO INNOMINADO SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTOS EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

REALIZAR VERTIMIENTO A UN CUERPO DE AGUA INCUMPLIENDO LOS PARÁMETROS DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS Y GRASAS Y ACEITES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

Se encuentra que, dentro de dicho expediente, el sitio de interés, en el centro poblado denominado El Godo, se localiza en el predio de propiedad del señor Luis Segundo Cepeda, en el Municipio El Peñón - Santander, dentro de las coordenadas planas E:1.023.041 N:1.169.901, Z: 759 m.s.n.m.

Se anexa registró fotográfico tomado del Concepto Técnico RVZ No. 097116 del 01 de abril de 2016: (...)

Así como también se evidenció que, la ingeniera Yesica Lorena Téllez Rojas, en calidad de coordinadora USPD, el día 17 de septiembre de 2019 allegó, mediante correo electrónico, un oficio en cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 0206 del día 27 de noviembre de 2017, con el documento de avance de la actualización del PSMV del municipio.

Posteriormente se realiza la revisión del expediente 1007-0030-2017, de asunto Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Municipio de El Peñón, en el cual se evidencia que mediante Resolución DGL No. 00000307 de fecha 11 de mayo de 2011, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, del Municipio de El Peñón - Santander, y que actualmente se encuentra en evaluación de la actualización del PSMV por parte de la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

En este expediente se observa que el vertimiento del Centro Poblado El Godo se encuentra identificado dentro de los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas del casco urbano y de los centros poblados, incluidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio El Peñón, localizándose dentro de las coordenadas planas E: 1023041, N: 1169899, Z: 855 m.s.n.m.

A continuación, se anexa registró fotográfico tomado del Concepto Técnico SAO No 0633-21 del 30 de noviembre de 2021: (...)

Conforme a lo anteriormente mencionado, se deduce que los expedientes 100-2016-RVZ y 1007-0030-2007, Tienen estrecha relación, debido a que las coordenadas del vertimiento del Centro Poblado El Godo, citadas en los dos expedientes, coinciden, al igual que los registros fotográficos. Por tanto, el Auto SAA.844.2022 del día 28 de junio de 2022 del expediente 100-2016-RVZ, carece de fundamento, en el entendido de que, antes de su promulgación, que dicho punto de vertimiento existe incluido y reconocido, es decir, se encuentra identificado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio El Peñón, el cual es objeto de seguimiento dentro de dicho plan.

(...)"

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 4 de 11

Por otra parte, mediante Resolución SAO., No. 0849.2022, se realizan unos requerimientos al Municipio de El Peñón, a lo que este respondió y allegó documentación, a través de radicado CAS., No. 80.30.9246.2023 del 26 de mayo de 2023, por lo que la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., ordenó una visita de inspección ocular para verificar la información, de la cual se emitió el Concepto Técnico SAO. No. 572.2023 del 2 de octubre de 2023, del cual se transcriben algunos apartes de interés:

***(...) VISITA TÉCNICA**

En cumplimiento con lo ordenado anteriormente, se realizó visita técnica de inspección ocular de Evaluación Ambiental de Oficio, durante los días 28 al 31 de agosto de 2023, correspondiente a la solicitud de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio El Peñón departamento Santander, en compañía del Ingeniero Ambiental CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ (Profesional adscrito la Secretaría de Planeación).

Una vez en el Municipio se realizó una breve reunión en la oficina de Planeación municipal, en compañía del Ingeniero Ambiental CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ (Profesional adscrito la Secretaría de Planeación), quien nos acompañó durante los días de visita de inspección ocular In Situ a los puntos de vertimientos del Municipio y de los centros poblados relacionados en el documento.

Se procedió a dar inicio a la visita técnica en compañía del Ingeniero Cristian Camilo González, quien fue designado por el secretario de Planeación Municipal y quien se desempeña como contratista, con quien se procedió a identificar los puntos de vertimientos de aguas residuales domesticas del casco urbano y de los centros Poblados Otoval, Girón y El Godo, pudiéndose identificar lo siguiente:

Durante la visita se tomaron las siguientes coordenadas con el propósito de revisar las mismas y corroborar la información contenida en la documentación anexa de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. (...)

MEDIO BIÓTICO: El área de influencia de proyecto donde se ubica el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTAR) y el punto de descargas del centro urbano para el **MUNICIPIO EL PEÑÓN**, presenta traslape con la Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da de 1959), Zonificación de la (Ley 2da de 1959), Cuenta con Cobertura Vegetal tipo 2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales 2.3.1. Pastos limpios, 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja y la zona de vida del área en donde se encuentra ubicado el Municipio es Bosque Muy Húmedo-Montano Bajo y Bosque Muy Húmedo –Premontano.

MEDIO SOCIAL: Antes, durante y después de la visita técnica de inspección realizada no se presentaron eventos de carácter social que afectaran el desarrollo de la diligencia ni oposiciones de la comunidad más próxima al área de influencia.

Se procedió a establecer y verificar los sistemas de tratamiento utilizados en el casco urbano y en los centros poblados del Municipio El Peñón:

CASCO URBANO:

La red de Alcantarillado presente en la cabecera municipal de tipo sanitario construida en tubería de 8" pulgadas de diámetro, con una antigüedad de 20 años aproximadamente, y con una longitud aproximada de 2,50 Km de colectores sanitarios. Esta red es de tipo combinada y no cuenta con una estructura para la separación de sus caudales, tiene una Mini PTAR en el sitio conocido como la Umata o El matadero, situada estratégicamente ya que el sector está por debajo de la cota del alcantarillado, razón por la cual las aguas residuales domésticas son conducida por medio de tubería rugosa de 12" pulgadas de diámetro interna hasta el sistema Mini Ptar, donde pasa por un proceso de tratamiento primario para ser bombeada hasta la parte alta donde es conducida por gravedad hasta el punto de vertimiento localizado en la quebrada La Grande. (...)

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 5 de 11

- **Vertimiento No. 1:** Ubicado en las coordenadas E: 1028895, N: 1161408, Z: 2540 m.s.n.m. Este vertimiento es intermitente, y se genera cuando en épocas de fuertes lluvias la mini PTAR se colmata y no presenta capacidad de asimilación de agua residual doméstica, situado en el sitio conocido como El Matadero o lote de Umata sector la Esperanza. (...)

MINI PTAR

Así mismo, durante la visita se pudo observar que la Mini PTAR construida presenta el siguiente proceso de tratamiento convencional y compacto; Vertedero Hidráulico, caja de Cribado, separador de grasas y Reactor anaerobio de flujo a pistón RAP. (...)

- Vertedero hidráulico.

El vertedero hidráulico o aliviadero es una estructura hidráulica destinada a permitir el paso libre o controlado del agua de forma superficial, el agua vierte por este tipo de estructuras o paredes como consecuencia de la acción de la gravedad.

- Caja de cribado

Proceso de separación de los materiales según el tamaño de partículas a través de una malla, rejilla o placa perforadora. Las partículas más pequeñas pasan a través de ella como fino y las más grandes son acarreadas como residuos.

Remueve del agua residual los contaminantes más voluminosos sean flotantes o suspendidos.

- Separador de grasas

El separador de grasas y aceites de esta diseñado bajo el principio de coalescencia y separación por gravedad para eliminar el problema de grasas, aceites e hidrocarburos libres en las descargas hacia el alcantarillado público, masas de aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas oceánicas, siendo además altamente eficiente en el abatimiento de sólidos en suspensión.

- Reactor anaerobio de Flujo a Pistón RAP

El reactor anaerobio de flujo a pistón es un sistema de tratamiento de aguas residuales de película fija, en el cual dichas aguas se ponen en contacto con una población microbiana mixta, en forma de una biopelícula adherida a la superficie de un medio sólido de soporte, en donde las aguas residuales que poseen nutrientes y materia orgánica entra en contacto con la biopelícula y los microorganismos allí contenidos se encarga de metabolizarlos, los sólidos en suspensión se aglomeran formando coloides que son degradados por los microorganismos presentes en el agua, el RAP posee un comportamiento final de sedimentación y un flujo a pistón, el cual el fluido se desplaza y sale del tanque en la misma secuencia en la cual entra; cumpliendo un tiempo de retención hidráulica que da lugar a la degradación de la carga contaminante.

El RAP es una modificación del reactor anaerobio de pantallas, en el cual se permite que la superficie de interface liquido-gas esté en contacto directo con la atmosfera natural. También se adiciona un lecho de empaquetamiento para mejorar la distribución hidráulica del flujo y evitar la compactación de la biomasa.

- **Vertimiento No. 2:** Ubicado en las coordenadas E: 1029053, N: 1161167, Z: 2514 m.s.n.m. Este vertimiento es al agua, El sistema de emisor final se realiza por gravedad y se encuentra ubicado dentro del casco urbano y es conducido hacia la quebrada La Grande. Este sistema devuelve los residuos líquidos sin ningún tratamiento a la quebrada, el cual causa una contaminación y deterioro del cuerpo hídrico.

En el Municipio cuenta con 5 colectores y 1 interceptor final para la recepción y conducción del agua residual vertida por cada uno de los habitantes del Municipio El Peñón.

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 6 de 11

En la cabecera municipal existen 8 conexiones institucionales (Colegio Integrado Antonio Ricaurte sede A y sede B, Hospital, Iglesia Católica, Alcaldía, Centro de Integración Ciudadana, biblioteca y casa de la cultura), no hay identificadas conexiones erradas. (...)

VERTIMIENTO QUEBRADA GRANDE

Descarga de aguas residuales domesticas mediante tubería de 8" en un caudal promedio de 0,54 L/seg. El punto de vertimiento se ubica al costado oriental a 200 m de la cabecera municipal. Recolecta las aguas residuales domesticas del casco urbano del Municipio y las conduce hasta la vereda la Hondura entregando las aguas sobre la margen derecha de la fuente Hídrica Quebrada Grande. Capta las aguas de los sectores Once de Marzo, Sector Centenario, Sector San Carlos y la urbanización Villa Vargas.

CENTROS POBLADOS

Seguidamente, se continúa con el recorrido, hacia la zona rural con el objetivo de identificar los vertimientos de los centros poblados del municipio.

- CENTRO POBLADO GIRÓN

- **Vertimiento No. 3:** Ubicado en las coordenadas E: 1016195, N: 1169490, Z: 2442 m.s.n.m. Este vertimiento se realiza de forma directa al río Horta.

El alcantarillado presente en el centro poblado Girón es de tipo combinado y está compuesto por 642 ml de tubería estructura en PVC de 8 pulgadas o 200 mm y 642 ml de Tubería estructura de 6 pulgadas o 160 mm.

El centro poblado Girón cuenta con 18 pozos de inspección y un 1 colector principal para la captación del agua residual vertida por cada uno de los habitantes del centro poblado. Es único vertimiento no hay evidencia de vertimientos sin alcantarillado reconocido.

En el centro poblado Girón existen 2 conexiones Institucionales (escuela y centro de salud), no hay identificación de conexiones erradas ni industriales.

Cobertura del servicio de alcantarillado del Centro Poblado Girón.

Según lo reportado dentro del estudio de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV es del 92.5%

Vertimiento Girón.

Descarga de aguas residuales domésticas mediante tubería de 8" con un caudal promedio de 0,31 L/seg. Recolecta las aguas residuales domésticas de centro poblado Girón, este vertimiento cuenta con una mini PTAR compacta. (...)

El centro Poblado Girón presenta un sistema de tratamiento compuesto por una Mini-PTAR que al momento de la visita presenta problemas de colmatación en su sistema de cribado y deficiencias en su lecho de secado, por falta de mantenimiento.

- CENTRO POBLADO EL GODO

- **Vertimiento No. 4:** Ubicado en las coordenadas E: 1023041, N: 1169899, Z: 855 m.s.n.m. Este vertimiento se realiza de forma directa a un riachuelo o corriente innominada que pasa a tres metros del sistema Mini PTAR. (...)

El alcantarillado presente en el centro poblado El Godo es de tipo combinado es decir es un sistema que capta y conduce simultáneamente las aguas sanitarias y pluviales. Está compuesto por 548 ml de tubería estructura en PVC de 8 pulgadas o 200 mm y 416 ml de Tubería estructura de 6 pulgadas o 160 mm.

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 7 de 11

El centro poblado El Godo cuenta con 11 pozos de inspección y 1 colector principal para la recepción y conducción del agua residual vertida por cada uno de los habitantes de El Godo. Es único vertimiento no hay evidencia de vertimientos sin alcantarillado reconocido.

Existe una conexión institucional (escuela), no hay identificadas conexiones industriales ni erradas.

Cobertura del servicio de alcantarillado del Centro Poblado El Godo.

Según lo reportado dentro del estudio de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV es del 100% (...)

El centro Poblado EL Godo presenta un sistema de tratamiento compuesto por una Mini-PTAR que al momento de la visita presenta problemas de colmatación en su sistema de cribado y deficiencias en su lecho de secado, por falta de mantenimiento, al igual que la del centro Poblado de Girón.

- Cobertura del servicio de alcantarillado del Centro Poblado El Godo.

Según lo reportado dentro del estudio de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV es del 100%

- Descripción MINIPTARS Centros Poblados y Girón

Las MINIPTAR construidas son bio-reactores anaerobios en flujo pistón con capacidad de 27000 litros para el vertimiento Girón y 18000 litros para El Godo, los cuales están instalados después un aliviadero, caja de cribado y separador de grasas.

- Vertedero hidráulico

El vertedero hidráulico o aliviadero es una estructura hidráulica destinada a permitir el paso libre o controlado del agua de forma superficial, el agua vierte por este tipo de estructuras o paredes como consecuencia de la acción de la gravedad.

- Caja de cribado

Proceso de separación de los materiales según el tamaño las partículas a través de una malla, rejilla o placa perforada. Las partículas pequeñas pasan a través de ella como finos y las más grandes son acarreadas como residuos. Remueve del agua residual los contaminantes más voluminosos sean flotantes o suspendidos.

- Separador de grasas

El separador de grasas y aceites de esta diseñado bajo el principio de coalescencia y separación por gravedad para eliminar el problema de grasas, aceites e hidrocarburos libres en las descargas hacia el alcantarillado público, masas de aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas oceánicas, siendo además altamente eficiente en el abatimiento de sólidos en suspensión.

- Reactor anaerobio de Flujo a Pistón RAP

El reactor anaerobio de flujo a pistón es un sistema de tratamiento de aguas residuales de película fija, en el cual dichas aguas se ponen en contacto con una población microbiana mixta, en forma de una biopelícula adherida a la superficie de un medio sólido de soporte, en donde las aguas residuales que poseen nutrientes y materia orgánica entra en contacto con la biopelícula y los microorganismos allí contenidos se encarga de metabolizarlos, los sólidos en suspensión se aglomeran formando coloides que son degradados por los microorganismos presentes en el agua, el RAP posee un comportamiento final de sedimentación y un flujo a pistón, el cual el fluido se desplaza y sale del tanque en la misma secuencia en la cual entra; cumpliendo un tiempo de retención hidráulica que da lugar a la degradación de la carga contaminante. (Balda et al., 2008)

CAS.GOV.CO



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



SANTANDER



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 8 de 11

El RAP es una modificación del reactor anaerobio de pantallas, en el cual se permite que la superficie de interface liquido-gas esté en contacto directo con la atmosfera natural. También se adiciona un lecho de empaquetamiento para mejorar la distribución hidráulica del flujo y evitar la compactación de la biomasa. (RAS, 2000).

(...)

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO EL GODO.

El alcantarillado presente en el centro poblado El Godo es de tipo combinado es decir es un sistema que capta y conduce simultáneamente las aguas sanitarias y pluviales. Está compuesto por 548 ml de tubería estructura en PVC de 8 pulgadas o 200 mm y 416 ml de Tubería estructura de 6 pulgadas o 160 mm.

El centro poblado El Godo cuenta con 11 pozos de inspección y 1 colector principal para la recepción y conducción del agua residual vertida por cada uno de los habitantes del Godo.

Es único vertimiento no hay evidencia de vertimientos sin alcantarillado reconocido. Por lo tanto, la cobertura del alcantarillado en el centro poblado El Godo, es del 100%

(...)"

Como consecuencia, a través de Resolución DGL. No. 000962 del 21 de diciembre de 2023, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV., del Municipio El Peñón Santander.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico alcaldia@elpeñon-santander.gov.co, el 26 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Con fundamento en lo expuesto, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir de oficio la cesación del procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual, se abordará el análisis y revisión jurídica de los documentos y anexos materia de investigación, del Expediente No. 0100-2016-RVZ., y las demás piezas procesales obrantes en el mismo, que fueron valorados por el grupo jurídico y técnico de esta Corporación, teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda.

Lo anterior, por cuanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)"



En este caso, los hechos que originaron el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental fueron puestos en conocimiento por la comunidad por la presunta infracción ambiental causada al parecer por el Municipio de El Peñón, quien puso en funcionamiento una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR., provenientes del Centro Poblado El Godo; por lo que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., mediante Auto SAA. No. 844.2022 de fecha 28 de junio de 2022, ordenó la Apertura de Investigación Administrativa de carácter Ambiental en contra del Municipio de El Peñón Santander.

Así las cosas, una vez revisada la documentación y los Conceptos Técnicos: SAA. No. 0116.2019 del 11 de septiembre de 2019, SAO. No. 572.2023 del 2 de octubre de 2023, y SAA. No. 2035.2023 del 29 de noviembre de 2023, se logró evidenciar que el vertimiento del Centro Poblado El Godo, del Municipio de El Peñón – Santander, objeto de la queja que inició la Investigación Administrativa de carácter Ambiental mediante Auto No. SAA. 844.2022 del 28 de junio de 2022, de la Subdirección de Autoridad Ambiental –CAS., se encuentra incluido en los puntos de vertimientos considerados





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 9 de 11

dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV., del Municipio de El Peñón, aprobado mediante Resolución DGL. No. 00000307 del 11 de mayo de 2011, y su respectiva actualización evaluada y aprobada mediante Resolución DGL. No. 000962 del 21 de diciembre de 2023, dentro del Expediente No. **1007-0030-2017**.

Si bien es cierto, durante la visita de inspección ocular, realizada del 4 al 7 de septiembre de 2019, se estableció que la PTAR., del Corregimiento El Godo, objeto de seguimiento y actuaciones dentro del Expediente No. **0100-2016-RVZ**, requería trámite de permiso de vertimiento exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; también lo es, que en visita del 28 al 31 de agosto de 2023, sumado a la revisión documental realizada el 29 de noviembre de la misma anualidad, con relación a la queja por contaminación ambiental, se considera que la Investigación Administrativa de carácter Ambiental, carece de fundamento por falsa motivación, toda vez que la Autoridad Ambiental, no contempló las actuaciones previas existentes e inició la investigación sin considerar correctamente las condiciones, pruebas o informes técnicos que indican el cumplimiento o ausencia de irregularidades; en el entendido que el punto de vertimiento, objeto de la queja, se encontraba debidamente incluido en los puntos de vertimientos considerados dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV., del Municipio de El Peñón, aprobado al igual que su actualización, por la Corporación, como quedó referido en acápite anterior.

Finalizada la revisión de los documentos que integran el Expediente objeto de estudio, los Conceptos Técnicos emitidos por el personal técnico y lo reglado por la normatividad ambiental vigente, este Despacho considera procedente la Cesación de la Investigación Administrativa de carácter Ambiental iniciada mediante Auto SAA. No. 844.2022 del 28 de junio de 2022 contra el Municipio de El Peñón – Santander, empero, el Expediente CAS. No. **0100-2016-RVZ**, no es objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de esta Autoridad Ambiental, advirtiendo que la investigación administrativa carece de motivación válida, y no existe merito, toda vez que los hechos que la sustentan no corresponden con la realidad y han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la apertura de la misma, aunado a que los informes técnicos derivados del programa de seguimiento y monitoreo ambiental del PSMV., demuestran el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del investigado, Municipio de El Peñón, lo que evidencia la inexistencia de la presunta infracción, razón por la cual se procederá al cierre y archivo definitivo.

Por tanto, se solicita la cesación inmediata de dicha investigación, y que se ordene archivar copia de esta resolución en el expediente correspondiente al PSMV para mantener constancia de la situación.

Siendo así las cosas, este Despacho procederá a declarar la Cesación de la investigación conforme al Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

También, el Artículo 9º, Ibídem, referente las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, tenemos: "(...) 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Las decisiones por adoptar se fundamentan en la Ley 2387 de 2024, que modifica el proceso sancionatorio ambiental, de la Ley 1333 de 2009, que su Artículo 2, consagra la **Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental**. Y a su tenor literal, reza: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13*

CAS.GOV.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 10 de 11

de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Y en el Artículo 3°, de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 señala que los: **"Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen."**

Ahora bien, por mandato del Artículo 56, Ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

De otra parte, en el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., se preceptúa que en los aspectos no contemplados en este código, deberán seguirse en el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo; cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso –CGP., en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en el CPACA., debe hacerse remisión a las disposiciones del CGP.

De esta manera, al referirnos a la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 122 del CGP.: **"FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"**.

Asimismo, el Numeral 2, Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

De igual manera, el Artículo 24, Numeral 1, del Acuerdo No. 256 del 26 de junio de 2014, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS., y la Resolución DGL. No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Cesación de la Investigación Administrativa de carácter Ambiental, iniciada mediante Auto SAA. No. 844.2022 del 28 de junio de 2022, en contra del **MUNICIPIO DE EL PEÑÓN – SANTANDER**, identificado con NIT. 800.213.967-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el Expediente No. 0100.2016 RVZ., cuyo asunto es una queja hídrica; una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR el archivo de copia de la presente Resolución de Cesación en el Expediente de seguimiento del PSMV., No. 1007-0030-2017, para que conste que la investigación fue declarada infundada, que el seguimiento ambiental se mantiene y se verifique la ejecución y los avances de los programas y actividades propuestos en el plan de cumplimiento.

cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN SAA.591.2025 – 30-09-2025 3:16

Página 11 de 11

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo, de conformidad al mandato del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, al Señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la publicación del contenido del presente Acto Administrativo, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente, de conformidad con el Artículo 67 del CPACA., el contenido de la presente Resolución al señor Alcalde Municipal, Representante Legal del Municipio de El Peñón, o quien haga sus veces; al correo electrónico alcaldia@elpenon-santander.gov.co y despachoalcalde@elpenon-santander.gov.co, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el Expediente.

PARÁGRAFO.- De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECURSOS. Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Autoridad Ambiental, de conformidad con los Artículos 74 del CPACA., el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



CÉSAR MAURICIO ARGÜELLO CADENA
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental –CAS.

Expediente No. 0100-2016-RVZ Queja Hidrica. Resolución de Cesación y Archivo – RH-H-RESPEL	
Proyectó:	Abg. Doryam Jovanny Rodríguez Avellaneda
Revisó:	Abg. Olga Lucia Hernández Acosta
Vo. Bo.:	Abg. Leyman Fernando Espinosa Cogollo Profesional Especializado Jurídico SAA.

CAS-QUEJAS

